



RAD. 2021-00035

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por JONY ANTONIO MARIMON JIMENEZ contra ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho advierte que no se ajusta a los requerimientos del art. 6º, inciso primero, del Decreto 806 de 2020, en tanto, se omite suministrar el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificadas los testigos.

Luego deviene su inadmisión, confiriéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Téngase al(la) Dr(a) JULIO ANGEL MARIMON GAVIRIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO